

CIRCULAR ASFI/260 /2014 La Paz, 0 1 SET. 2014

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

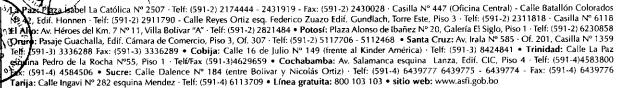
Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, la cual precisa la redacción en el parágrafo cuarto del inciso d), numeral 13, literal l. del Título I, en cuanto a la aplicación de las previsiones por tenencias de bienes por parte de las entidades financieras que se encuentran en proceso de liquidación.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero











RESOLUCION ASFI Nº **805** /2014 La Paz, 0 1 SET. 2014

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, Resolución SB/096/2002 de 17 de septiembre de 2002, el Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-131808/2014 de 27 de agosto de 2014, referido a las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 (LSF), determina que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, en el marco de la política financiera establecida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 16 de la LSF, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la citada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

¥

2,

Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Página 1 de 3

(Oficina Central) La Paz: Plaza/Isabel La Católica Nº 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Homen, telf. (591) 2 911790 / Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla Nº 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle Julio Nº 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC., Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



CONSIDERANDO:

Que, el inciso n) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que ASFI tiene como atribución instruir ajustes y regularizaciones contables a las entidades financieras resultantes de su labor de supervisión y control.

Que, el inciso t) del citado Artículo de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitirá normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, mediante Resolución SB/096/2002 de 17 de septiembre de 2002, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Políticas para Entidades Financieras en Actual Proceso de Liquidación Forzosa.

CONSIDERANDO:

Que, las "Normas contables específicas para entidades financieras en proceso de liquidación" contenidas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF), hacen referencia a la constitución de previsiones por tenencia, sin considerar que las entidades financieras en proceso de liquidación tienen fines distintos a aquellas entidades que se encuentran en marcha, debido a que la previsión por exceso en el plazo de tenencia es parte de la Gestión de Riesgos que deben aplicar las entidades financieras para la prestación de sus servicios.

Que, mediante Resolución ASFI N° 574/2014 de 22 de agosto de 2014, la Dirección de Soluciones y Liquidaciones modificó la "Recopilación de Políticas para Entidades Financieras en Actual Proceso de Liquidación Forzosa", incorporando los criterios para registrar la previsiones por tenencia a ser aplicada por aquellas entidades que se encuentran en proceso de liquidación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-131808/2014 de 27 de agosto de 2014, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones propuestas al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

Página 2 de 3

(Oficirla Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honneh, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosi: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Corriercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanta esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

 $\sqrt{}$



RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero





Página 3 de 3

13. Normas contables específicas para entidades financieras en proceso de liquidación

Las entidades financieras que se encuentren en proceso de liquidación, por resolución expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o por decisión propia de la junta de accionistas u órgano similar, deberán aplicar las siguientes disposiciones:

- a) A la fecha de la liquidación se realizará el cierre de libros, que incluirá hasta esta fecha el devengamiento de todos los ingresos y gastos; así como, la depreciación de los bienes, las actualizaciones y reajustes de las cuentas y los ajustes que correspondan, tomando en cuenta disposiciones establecidas en este manual y otras al respecto determinadas por esta Autoridad.
- b) Para el control de las operaciones de devolución de depósitos del público u otras que se establezcan en disposiciones superiores, se deberán abrir las siguientes subcuentas:
 - 111.99 Billetes y monedas restringidas al pago de obligaciones
 - 183.98 Títulos valores en bóveda para canje de obligaciones
 - 232.97 Obligaciones subrogadas
 - 232.98 Obligaciones por títulos valores para canje de obligaciones
 - 232.99 Obligaciones por remesas recibidas
- c) Se deberán contratar servicios de auditoría externa para el examen de los estados financieros a la fecha de la liquidación, que surjan de dichos libros.
- d) El primer día hábil de la liquidación, luego del cierre de libros se realizarán los siguientes ajustes y registros:
 - Se revertirán todos los productos devengados por cobrar, registrando a partir de esta fecha los mismos por el criterio de lo percibido y registrando lo devengado en cuentas de orden. No se devengarán productos ni cargos de las cuentas de activo y pasivo.
 - Se amortizarán los cargos diferidos en su integridad.
 - Se evaluará la cobrabilidad de la cartera y otras cuentas por cobrar de acuerdo a disposiciones establecidas por esta Autoridad de Supervisión y las que se indique en este Manual de Cuentas, registrando la previsión, si correspondiera.
 - No se depreciarán los bienes de uso ni los bienes registrados en Otros activos; pero, en cambio, se contabilizarán las previsiones por desvalorización.
 - Se mantendrá la realización de ajustes por diferencia de cambio, mantenimiento de valor y por inflación.
 - Se realizarán arqueos e inventario de efectivo, valores, documentos y de bienes de la entidad financiera, que deberán cotejarse con los registros contables de la misma, en lo que corresponda.
 - Se contratarán peritos valuadores independientes para que se determine el valor de realización de todos los bienes físicos del banco.

